



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 263 — Año XX — Legislatura V — 22 de octubre de 2002

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.	11077
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón	11084
Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera/La Llitera	11092
Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite	11099

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos	11106
--	-------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de junio de 2002 11106

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de julio de 2002 11112

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Centros y Formación Profesional ante la Comisión de Educación 11119

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Centros y Formación Profesional ante la Comisión de Educación 11119

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2002, se ordena la remisión a la Comisión Agraria y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Asimismo, la Mesa, a solicitud de la Diputación General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, ordena la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos de tramitación quedan reducidos a la mitad.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 31 de octubre de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de ley creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Constitución española establece en el artículo 149.1.15.º como competencia exclusiva del Estado el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica. Por su parte en el artículo 148.1.17.º recoge el fomento de la investigación como una de las materias cuya competencia puede ser asumida por las Comunidades Autónomas procediendo el Estatuto de Autonomía de Aragón a recoger en el artículo 35.1.29.º la competencia exclusiva en investigación científica y técnica, en coordinación general con la del Estado. Por otra parte el artículo 36.3.º establece que, en el marco de las actuaciones que desarrolla la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, le corresponde el fomento de la investigación especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón y el artículo 35.1.12.º recoge la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En ejercicio de sus competencias el Estado dictó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica que establece la necesaria coordinación de la actuación en el campo de la investigación de las diferentes Comunidades Autónomas entre sí y de estas con la Administración General del Estado procediendo, además, al establecimiento del marco común a que deben ajustarse los organismos públicos con funciones de investigación. Esta Ley y la normativa que la complementa configura el marco jurídico de referencia de las intervenciones administrativas en el sector de la investigación y sus principios inspiradores, por ello sus preceptos habrán de constituir la referencia tanto de la presente Ley como de cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo y ejecución, a efectos de asegurar una mínima homogeneización que garantice un funcionamiento integrado y eficaz de los centros públicos de investigación.

2

El Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón establece la estructura orgánica del Departamento de Agricultura existiendo dentro de él, como órgano directivo la Dirección General de Tecnología Agraria, en la que se integran los Servicios de Investigación Agroalimentaria, de Transferencia en Tecnología Agroalimentaria y de Formación y Extensión Agraria, y a la que se le atribuye el desarrollo y ejecución de la política del Departamento en materia de investigación agroalimentaria, la transferencia a los sectores de las innovaciones tecnológicas, la experimentación de las mismas incluidas las que se ejecutan en condiciones de campo reales y la formación y capacitación agraria de los agricultores y ganaderos. Por tanto, actualmente el ejercicio de la actividad pública en la Administración autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación agroalimentarias corresponde a la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

3

La organización actual de la investigación y la transferencia de las innovaciones tecnológicas en materia agroalimentaria es continuación de la creada en las décadas de los años 60 y 70 por el Ministerio de Agricultura que, si bien se encontraba plenamente adaptada a su época, la propia dinámica del sector ha convertido en obsoleta. Así las nuevas orientaciones europeas y españolas, han planteado la existencia de nuevos campos de investigación no cubiertos adecuadamente, y detectado ineficiencias en la transferencia al sector productivo planteando, en consecuencia, la necesidad de seguir una estrategia de investigación desarrollo e innovación tecnológica (en lo sucesivo I+D+I) que, simultáneamente, fomente la investigación y el desarrollo tecnológico (en lo sucesivo I+D) y la innovación empresarial y sea por ello capaz de incidir en los mercados mediante nuevos pro-

ductos o nuevas técnicas de producción más eficientes y más respetuosas con el medio ambiente.

La aplicación en el sector agroalimentario de esta nueva estrategia obliga a definir un nuevo objetivo final para la I+D+I en Aragón: conseguir mediante la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y la transferencia, de modo que las explotaciones agrarias y las empresas agroindustriales innoven continuamente y con ello alcanzar que la población activa agraria, y el resto de la población rural, obtenga una mayor rentabilidad económica y, como consecuencia, una mejor calidad de vida. Debe decirse ya que, a los efectos de esta Ley, el término agroalimentario comprende tanto el conjunto de las producciones intermedias y finales agrarias como las de la industria alimentaria.

La investigación, desarrollo e innovación agroalimentarias aragonesa deben, por tanto, afrontar un triple reto. Desarrollar, en primer lugar, tecnologías y productos adaptados al entorno natural y a nuestros mercados europeos; transferirlas después eficazmente al sector para que redunden en su continua innovación; y, por último, garantizar la eficiencia y continuidad del esfuerzo potenciando equipos humanos que estén en vanguardia de la investigación a través de su constante estímulo y participación en proyectos y redes nacionales, europeas e internacionales.

4

Por ello, mediante la presente Ley y en virtud del principio de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales que debe regir el actuar administrativo, conforme dispone el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dota a la Administración Pública aragonesa de un instrumento ágil que permita realizar la política en materia de investigación y transferencia en el sector agroalimentario y facilitar la gestión de los resultados obtenidos.

De este modo haciendo uso de la potestad de autoorganización reconocida estatutariamente en el artículo 35.1.1.^a, que habilita a la Comunidad Autónoma para la creación de una Administración institucional propia, el citado objetivo se consigue mediante la creación de un organismo público, bajo la forma de entidad de Derecho Público, que dote a estos sectores de un instrumento eficaz que oriente sus líneas de investigación en función de las necesidades existentes, que transfiera sus resultados y conocimientos de forma que se fomente la innovación de las explotaciones y empresas agroalimentarias, y todo ello con tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

De este modo esta Ley crea el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (en lo sucesivo el Centro) como entidad de Derecho Público que quedará sujeta a lo dispuesto en el régimen general de estos entes públicos sin perjuicio de la existencia de algunas peculiaridades derivadas de las funciones y características propias del Centro.

5

La naturaleza, fines y funciones que esta Ley atribuye al Centro son fundamentalmente las que han venido desarro-

llándose en materia de investigación, transferencia y formación, a través de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

La Ley configura la estructura y organización del Centro, debiendo destacarse la creación de un Consejo Rector con una amplia representación que responde a la consideración de que las grandes líneas de investigación, desarrollo y transferencia son estrategias a largo plazo basadas en el acuerdo social, económico y político.

Respecto del régimen patrimonial del Centro se prevé de forma expresa la posibilidad de la transferencia al mismo de los derechos en forma de patentes, títulos de obtención vegetal y otros similares que pudieran corresponder a la Comunidad Autónoma obtenidos en el ejercicio de sus funciones de investigación agroalimentaria con el fin de facilitar su gestión y agilizar su transferencia a través de la aplicación del derecho privado.

En materia de personal, en uso de la previsión contenida en el artículo 2.2 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se prevé el establecimiento de normas específicas con relación al personal investigador, o con especialización profesional técnica o facultativa.

Sobre el régimen económico y financiero procede destacar que los recursos económicos se ordenarán bajo el principio de que el Centro debe generar también sus propios recursos tanto a través de la gestión de proyectos como mediante la explotación o enajenación de sus derechos de propiedad industrial y la prestación de servicios al sector.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— *Creación, naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, como entidad de Derecho Público, adscrita al Departamento con competencia en materia de agroalimentación de la Administración autonómica, y que se regirá por las previsiones de la presente Ley, por sus Estatutos y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El Centro tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía administrativa y plena capacidad de obrar.

3. El Centro ajustará su actividad al Derecho privado y en particular en sus relaciones externas, tráfico patrimonial y mercantil, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en esta Ley, y, en concreto, cuando se ejerciten las potestades administrativas previstas en el artículo 4, que se sujetan al Derecho administrativo.

Artículo 2.— *Fines.*

Son fines generales del Centro:

a) Impulsar la investigación científica en materia agroalimentaria y su desarrollo tecnológico.

b) Integrar esta contribución al progreso de la ciencia en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora.

c) Impulsar la transferencia tecnológica, la innovación y la formación en el sector agroalimentario aragonés, así como el fomento y control de actividades relacionadas con las mismas.

Artículo 3.— Funciones.

1. Son funciones del Centro las siguientes:

a) Ejecutar la política del Gobierno de Aragón en materia de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia (I+D+T) agroalimentarias.

b) Potenciar la innovación en el sector agroalimentario transfiriendo, en su caso previa contraprestación, los resultados científicos y tecnológicos obtenidos por el Centro u otras instituciones públicas o privadas, así como fomentar las relaciones con el sector agroalimentario para conocer sus necesidades sobre investigación y desarrollo.

c) Promover y realizar programas de investigación y desarrollo, propios o concertados con terceros, relacionados con los sectores agroalimentario y forestal.

d) Realizar la experimentación necesaria para adaptar las nuevas tecnologías y conocimientos, generados por el sector público o privado de investigación y desarrollo, a las diferentes realidades agroalimentarias aragonesas.

e) Contribuir a la protección, conservación y mejor conocimiento de los recursos genéticos del sector agrario aragonés y de sus ecosistemas, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a otros órganos, organismos o Administraciones Públicas.

f) Promover la mejora de la profesionalidad de los agricultores y ganaderos, tanto a través de la formación profesional no reglada como de la divulgación tecnológica.

g) Contribuir a la formación del personal investigador que lleve a cabo actuaciones relacionadas con los fines y funciones propias del Centro.

h) Fomentar las relaciones con otras instituciones de la comunidad científica, tanto nacionales como extranjeras, así como promover la organización de congresos y reuniones científicas, relacionados con la tecnología del sector agroalimentario.

i) Administrar, en régimen de derecho privado, los derechos de obtentor cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón relacionados con la investigación y desarrollo agroalimentaria tales como patentes, obtenciones vegetales u otras de naturaleza análoga.

j) Administrar, directa o indirectamente, las fincas de naturaleza rústica titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón o que formen parte de su Patrimonio Agrario y que se le puedan adscribir o adjudicar, para cumplir las finalidades del Centro en materia de investigación, transferencia y formación agraria, en los términos establecidos en su régimen jurídico respectivo.

k) La creación, fomento e impulso de una biblioteca agroalimentaria.

l) Crear cooperativas o sociedades mercantiles por sí mismo o en colaboración con otros entes públicos o privados, así como participar en las ya creadas.

m) Participar en fundaciones u otras entidades cuyo objeto sea la financiación o realización de actividades relacionadas con sus fines.

n) Establecer relaciones contractuales o de cooperación con personas físicas o jurídicas y especialmente las dirigidas a la constitución de entidades participadas por universidades y por otros entes de investigación.

ñ) Cualesquiera otras funciones que expresamente se le asignen por el ordenamiento jurídico o que se deriven de los

fines de carácter general señaladas en el artículo 2 de la presente Ley.

2. El Centro elaborará su Plan Estratégico de Actuaciones de I+D+T atendiendo a las directrices expresadas por el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.

Artículo 4.— Prerrogativas para el ejercicio de potestades administrativas.

1. Corresponde al Centro, para el cumplimiento de los fines que le son propios, el ejercicio de las potestades administrativas de fomento, supervisión, inspección, control y sanción establecidas en la legislación en materia agroalimentaria, sin perjuicio de las competencias que pudieran tener atribuidos otros órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para el ejercicio de las potestades administrativas el Centro dispondrá de las prerrogativas que, con carácter general, reconoce el ordenamiento jurídico a los organismos públicos.

CAPÍTULO I**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN****Artículo 5.— Estructura del Centro.**

1. El Centro dispondrá de los siguientes órganos de dirección y asesoramiento:

a) El Consejo Rector y el Director como órganos de dirección.

b) El Consejo Científico como órgano de asesoramiento.

2. Los Estatutos del Centro determinarán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta Ley.

Artículo 6.— Funciones del Consejo Rector.

Corresponderán al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Planificar las actuaciones de investigación e innovación tecnológica del Centro en el marco de las políticas y directrices agroalimentarias fijadas por el Gobierno de Aragón y elaborar el Proyecto del Plan Estratégico de Actuaciones en I+D+T del Centro que será elevado al Gobierno para su aprobación.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

c) Aprobar el informe anual de gestión elevándolo al Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.9 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

d) Disponer de cumplida información respecto de los documentos relativos a la actividad económica y financiera del Centro previstos en la legislación vigente de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Autorizar la creación o la participación en el capital de cooperativas o sociedades mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas.

Artículo 7.— Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por el Consejero del Departamento con competencia en materia agroalimentaria y contará con dos vicepresidentes:

a) El Director del Centro como Vicepresidente primero.
 b) El Director General responsable de la investigación del Departamento competente en materia de educación como Vicepresidente segundo.

2. Los vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Rector estará formado, también, por los siguientes vocales:

a) El Secretario General Técnico o, en su caso, Viceconsejero y los Directores Generales del Departamento con competencia en materia agroalimentaria.

b) Un representante por cada una de las Direcciones Generales con competencia en materia de investigación, economía, medio ambiente, industria, sanidad y consumo a propuesta de los Consejeros respectivos.

c) El Presidente del Consejo Científico.

d) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza a propuesta de su Rector.

e) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria a propuesta de su Director.

f) Los siguientes representantes de los sectores económicos y sociales todos ellos a propuesta de sus respectivas organizaciones:

— Un representante por cada una de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de las mismas legalmente constituidas, coaliciones de dos o más entidades de esta naturaleza o agrupaciones independientes de electores con representación en las Cámaras Agrarias de Aragón.

— Un representante de las uniones, federaciones y confederaciones de las cooperativas agrarias con domicilio social en Aragón.

— Un representante de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón.

— Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

— Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios domiciliadas en Aragón.

g) El Presidente del órgano de representación de los trabajadores del Centro.

4. El Consejo tendrá un Secretario que será un funcionario del Centro, propuesto por su Director, con voz y voto.

5. Todos los miembros del Consejo Rector serán nombrados mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón.

6. El Consejo Rector se renovará íntegramente cada cuatro años, salvo en el supuesto de los miembros que lo sean por razones del cargo que ocupen en la Administración autonómica.

7. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año previa convocatoria de su Presidente.

8. El Consejo Rector se reunirá siempre que así lo considere su Presidente y también a propuesta razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

9. Los Estatutos del Centro especificarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Rector.

Artículo 8.— *El Director del Centro.*

1. El Director ostenta la representación legal del Centro y ejercerá la dirección, gestión, coordinación, control y super-

visión de todas sus actividades y, entre otras, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, y el informe anual sobre la gestión realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.9 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, así como aprobar las cuentas anuales.

c) Proponer al Gobierno de Aragón las retribuciones complementarias del personal al servicio del Centro.

d) La ejecución y control presupuestario, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a otros órganos e instituciones públicas.

e) Elaborar la plantilla de personal del Centro.

f) Ejercer, respecto de los funcionarios y empleados al servicio de la Administración Pública destinados en el Centro, las mismas competencias que la normativa sobre función pública atribuye a los Consejeros.

g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas

h) Ser el órgano de contratación del Centro.

i) Realizar los actos necesarios para la adecuada conservación, administración y gestión de su patrimonio así como del presupuesto.

j) Autorizar los actos de disposición de los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria, así como de las patentes, derechos de obtención vegetal y otros análogos, en este caso, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.

k) Trasladar al Consejo Rector las propuestas necesarias para el buen funcionamiento del Centro, incluyendo las de creación de cooperativas o sociedades mercantiles y de participación en su capital social que se consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines.

l) Formular y trasladar a los organismos públicos y órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma cuantas propuestas se juzguen convenientes en materia de investigación agroalimentaria.

m) Cualquier otra función del Centro no atribuida por la presente Ley o por otra disposición a otros órganos superiores del mismo.

2. El Director del Centro será nombrado por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero con competencia en materia agroalimentaria, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para el nombramiento de los Directores Generales.

3. Los actos y resoluciones administrativas del Director del Centro no agotarán la vía administrativa siendo susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero competente en materia agroalimentaria.

Artículo 9.— *Funciones del Consejo Científico*

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento del Centro en materia científica, de investigación agroalimentaria, de transferencia de resultados y de formación.

2. Son funciones del Consejo científico:

a) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Actuaciones en I+D del Centro.

b) Proponer las líneas de actuación del Centro en el marco de la política agroalimentaria y de investigación e innovación tecnológica fijada por el Gobierno de Aragón.

c) Proponer los fines y objetivos de las nuevas líneas de actuación o la reestructuración de las existentes.

d) Sugerir modificaciones en la estructura y organización científica del Centro en orden a mejorar su eficacia y eficiencia.

e) Contribuir a la detección de la problemática científico-técnica del sector agroalimentario, en cooperación con la iniciativa privada, así como proponer programas de actuación.

f) Asesorar sobre la política en materia de becas seguida por el Centro señalando los objetivos prioritarios a conseguir y las exigencias científicas requeridas para su concesión.

3. La labor de asesoramiento que tiene encomendada el Consejo Científico podrá ejercerla a solicitud tanto del Consejo Rector como del Director o por propia iniciativa en los casos que lo estime oportuno.

4. El Consejo Científico dará traslado al Director del Centro de todos los acuerdos que adopte.

Artículo 10.— *Composición del Consejo Científico.*

1. La composición del Consejo Científico se determinará en los Estatutos del Centro debiendo incluir, al menos, representación del personal científico y técnico del Centro, del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo de Aragón, del Instituto Tecnológico de Aragón, de la Universidad de Zaragoza y del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

2. Sus miembros serán nombrados por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

3. El Consejo Científico se renovará íntegramente cada cuatro años.

4. El Consejo Científico elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente quien formará parte del Consejo Rector

5. En sus reuniones actuará como secretario un funcionario del Centro, designado por su Director, con voz pero sin voto.

6. Los Estatutos del Centro determinarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Científico.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 11.— *Bienes que integran el patrimonio propio del Centro.*

Formarán parte del patrimonio propio del Centro los siguientes bienes y derechos:

a) Los derechos en forma de patentes, títulos de obtención vegetal y otros análogos (en adelante derechos de propiedad industrial) obtenidos por el Centro así como aquellos de esta naturaleza cuya titularidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, corresponda a la Comunidad Autónoma y sean resultado de las investigaciones previas realizadas por los Servicios que se adscriban al Centro y aquellos derechos de esa naturaleza que puedan integrarse en él en virtud de la disposición adicional primera apartado 2 de la presente Ley.

b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o le sean incorporados por cualquier persona física o jurídica por cualquier título.

Artículo 12.— *Explotación de los derechos de propiedad industrial de titularidad del Centro.*

1. El Director del Centro podrá acordar la adscripción de los derechos de propiedad industrial de que sea titular en favor de empresas creadas o participadas por el Centro.

2. Igualmente corresponde al Director del Centro la competencia para acordar la cesión del uso o explotación de esta clase de derechos en favor personas físicas o jurídicas, previa contraprestación y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa, salvo que se den las causas previstas en la legislación vigente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma que habilitaran la aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 13.— *Enajenación de los derechos de propiedad industrial de titularidad del Centro.*

1. La enajenación de esta clase de derechos podrá realizarse por el procedimiento de adjudicación directa en favor de empresas creadas o participadas por el Centro y a través del procedimiento de subasta pública en el resto de los casos, salvo que pudieran concurrir circunstancias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma, habilitaran la aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

2. Los citados actos de disposición de esta clase de derechos, se acordarán por el Director del Centro previa comunicación al Consejero competente en materia agroalimentaria, sin perjuicio de la necesidad de obtener autorización previa del órgano al que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, corresponda su emisión.

Artículo 14.— *Bienes inmuebles adscritos al Centro.*

Los bienes y derechos de naturaleza inmobiliaria que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón conservarán su calificación jurídica originaria y no podrán ser objeto de disposición por el Centro, ni incorporados a su patrimonio, ni enajenados o permutados directamente.

Artículo 15.— *Coordinación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma.*

El Centro deberá informar anualmente al Departamento competente en materia de patrimonio, en la forma y términos establecidos en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, de las adquisiciones, adscripciones, cesiones y enajenaciones de los bienes y derechos de titularidad del Centro.

Artículo 16.— *Régimen jurídico aplicable a los contratos.*

1. La contratación del Centro se someterá al Derecho privado con respeto a los principios contenidos en la legislación básica estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. La contratación del Centro se regirá por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos contemplados en la misma en los que de acuerdo con su naturaleza de entidad de Derecho Público, deba someterse total o parcialmente al régimen de contratación pública.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17.— *Personal.*

El personal del Centro estará integrado por:

a) El personal directivo que se establezca en los Estatutos del Centro.

b) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente al Centro y aquel otro que, con posterioridad, alcance destino en este por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.

c) El personal investigador, científico y técnico contratado de acuerdo con la Ley 13/1986 y disposiciones que la desarrollen.

d) El personal laboral contratado por el Centro.

Artículo 18.— *Puestos reservados al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos al Centro.*

1. Se reservan para personal funcionario los puestos de trabajo de carácter permanente relacionados con la investigación, desarrollo, transferencia y administración, así como aquellos otros adscritos inicialmente al Centro que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviesen catalogados en la correspondiente relación de puestos de trabajo para ser ocupados por personal funcionario, o que pudieran catalogarse posteriormente, al ser afectados por futuros procesos de funcionalización.

2. Se reservan para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón todos los puestos de carácter permanente adscritos inicialmente al Centro que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviesen catalogados en la correspondiente relación de puestos de trabajo para ser ocupados por personal laboral, así como aquellos que pudieran adscribirse con posterioridad.

3. Los puestos integrados en la plantilla de personal del Centro, tanto de personal laboral permanente como de funcionario, serán cubiertos por los procedimientos selectivos derivados de la Oferta anual de Empleo Público.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal del Centro.*

1. Las retribuciones básicas del personal del Centro se homologarán a las establecidas con carácter general para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de similar nivel de clasificación y categoría, y las complementarias se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.c.

2. En ningún caso, las retribuciones totales en cómputo anual del personal adscrito al Centro serán inferiores a las correspondientes a puestos de idéntico grupo y nivel del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20.— *Régimen Jurídico del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Centro.*

1. El personal del Centro se regirá por el Derecho Laboral, con las especificaciones establecidas en este Capítulo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, quienes se regirán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

2 El personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Centro se regirá por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servi-

cio de la Administración autonómica vigente en cada momento y por el resto de la normativa que sea de aplicación a dicho personal.

3. El personal funcionario y laboral destinado en el Centro, mantendrá todos sus derechos adquiridos y en particular los de antigüedad, categoría, niveles retributivos, acción social y salud laboral derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su carrera y promoción profesional dentro de la Administración.

Artículo 21.— *Personal laboral propio del Centro.*

1. La contratación del personal directivo, que no lo sea por su condición de funcionario, se definirá en los Estatutos del Centro y se realizará, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizadoras por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Centro, fijándose su retribución por el Gobierno de Aragón a propuesta del Director del Centro.

2. La contratación del personal eventual propio del Centro se realizará previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. El personal laboral contratado por el Centro se regirá por la legislación laboral y por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento.

Artículo 22.— *Ejercicio de potestades administrativas por personal funcionario.*

Las potestades administrativas atribuidas al Centro solo podrán realizarse por el personal funcionario, no pudiendo hacerlo el resto de personal destinado en el Centro o por él contratado.

Artículo 23.— *Carrera Profesional del personal investigador y técnico.*

Con sujeción a lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, la carrera profesional del personal investigador y técnico se regulara reglamentariamente, en términos que permitan conjugar la experiencia profesional y dedicación con el nivel del puesto de trabajo desempeñado en cada momento.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 24.— Los créditos presupuestarios.

1. El Centro elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto que será aprobado por el Consejo Rector y posteriormente será remitido por el Consejero del Departamento con competencia en materia agroalimentaria, junto con el de su Departamento, al competente en materia de hacienda.

2. Previa autorización del órgano que, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de hacienda y presupuestos, resulte competente podrán aplicarse al Centro créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento con competencia en materia agroalimentaria o de otros Departamentos, cuando aquellos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene encomendadas el Centro.

3. Podrán generar crédito en las dotaciones del estado de gastos del presupuesto del Centro los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el ejercicio corriente, en los supuestos y términos contenidos en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma.

4. Las dotaciones incluidas en el estado de gastos del presupuesto del Centro tendrán carácter limitativo, no obstante podrán declararse ampliables conforme a lo previsto en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma y en particular cuando se fijen en función de los recursos generados por la actividad propia del Centro en las cuantías necesarias para reflejar las modificaciones positivas en los créditos de transferencias destinados a la misma conforme a lo dispuesto en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25.— Gestión económico-financiera.

1. El Centro no podrá prestar avales a terceros, ni emitir deuda.

2. El control de la gestión económico-financiera del Centro se llevará a cabo por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón así como por cuantos órganos e instituciones tengan atribuido el ejercicio de esta función de control.

3. El Centro estará sujeto al sistema de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 26.— Recursos económicos.

Los recursos del Centro estarán integrados por:

a) Las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de su patrimonio, incluidos los ingresos que le correspondan derivados de los derechos de propiedad industrial.

c) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones tanto públicas como privadas.

d) Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de los servicios encomendados.

e) Los que procedan de la enajenación de sus bienes o productos.

f) Los créditos y préstamos que pueda concentrar o que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes.

g) Cualquier otro que pudiera obtener en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Unidades y órganos que se integran en el Centro.

1. Se integran en el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón los Servicios actualmente dependientes de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón podrá acordarse la integración de aquellos otros organismos, servicios o unidades cuyas funciones sean afines o complementarias a las atribuidas al Centro así como la separación del mismo de aquellos que se estime conveniente.

Segunda.— Patrimonio adscrito y propio del Centro.

1. Quedarán adscritos al Centro los bienes y derechos correspondientes a los organismos, servicios o unidades que se integren en el Centro.

2. El Gobierno de Aragón hará efectiva la cesión a favor del Centro, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, de los derechos de propiedad industrial que hayan sido obtenidos por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de funciones o fines que mediante la presente Ley a aquél se le atribuyen.

Tercera.— Competencias para la imposición de sanciones.

1. La competencia en materia de imposición de sanciones corresponderá al Director del Centro, hasta la cantidad de 30.050,60 euros.

2. La competencia en materia de imposición de sanciones que superen las 30.050,60 euros corresponde al Consejero del Departamento competente en materia agroalimentaria.

3. La fase de instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos que se determinen en los Estatutos del Centro.

Cuarta.— Subrogación del Centro.

Los bienes, derechos, obligaciones y los medios materiales que correspondan a los organismos, servicios y unidades que se integran en el Centro pasarán a ser titularidad de este.

Quinta.— Extinción del Centro.

1. El Centro se extinguirá poniendo fin a su personalidad jurídica, en la forma y por las causas establecidas para los organismos públicos, en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el caso de desaparición del Centro, los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que estuvieran adscritos a él tendrán derecho, sin solución de continuidad, a ser adscrito en una plaza del Departamento de procedencia con la misma categoría, nivel retributivo y en la misma localidad que tuvieran en el Departamento de origen, computándose los derechos y el tiempo de servicio prestados en el Centro como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta.— Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para realizar las modificaciones presupuestarias que permitan dotar al Centro, de los recursos necesarios con cargo a las consignaciones que para el cumplimiento de sus fines recogen los programas 542.01 y 714.01 en los presupuestos vigentes.

Séptima.— Representación y defensa en juicio.

La dirección y coordinación del asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Centro corresponderá a los letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Supresión de organismos, servicios y unidades integradas en el Centro.

1. Transcurridos quince días desde la entrada en vigor de los Estatutos del Centro quedarán suprimidos los organismos, servicios y unidades que se integren en el mismo.

2. En tanto no se lleve a cabo esta supresión, las funciones que la Ley atribuye al Centro continuarán siendo ejerci-

das por los organismos, servicios y unidades que las tuvieran atribuidas.

Segunda.— *Plantilla de personal.*

1. La plantilla de personal del Centro se aprobará por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero del Departamento competente en materia agroalimentaria.

2. Hasta la aprobación de la plantilla de personal, se adscriben al Centro las unidades, organismos y servicios actualmente integrados en la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Estatuto del Centro.*

El Gobierno de Aragón aprobará los Estatutos del Centro, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, a iniciativa del Consejero con competencia en materia agroalimentaria y a propuesta conjunta de los Consejeros con competencias sobre organización administrativa y hacienda.

Segunda.— *Desarrollo reglamentario de la carrera profesional.*

Por Decreto del Gobierno de Aragón se aprobará en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la regulación de la carrera profesional del personal investigador y técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.

Tercera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario de la Ley.*

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejero del Departamento competente en materia agroalimentaria para revisar las cantidades definidas en la disposición adicional tercera.

Cuarta.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2002, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias

de Aragón, publicado en el BOCA núm. 254, de 12 de septiembre de 2002.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado f) del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«f) La formación de las personas que pertenecen a los grupos de intervención.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado g) del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«g) La información y formación de los ciudadanos y de aquellas empresas e instituciones que puedan ser afectados por catástrofes y calamidades.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado h) del artículo 4.

Donde dice «... y sensibilización de los ciudadanos...», deberá decir: «... sensibilización y autoprotección general de los ciudadanos...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 6. Apartado 2.

Añadir a continuación de «... proporcionar información e impartir instrucciones» la expresión: «en grado suficiente...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 8.

Añadir al final del párrafo: «Este deber de colaboración se extenderá a los simulacros organizados por las autoridades competentes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 8. Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Asimismo cualquier ciudadano podrá alertar sobre circunstancias o actividades que puedan generar situaciones emergentes, mediante la presentación de un informe o memoria ante la Dirección General competente en materia de protección civil, o en sus dependencias periféricas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 9, apartado 3.

Añadir al final del apartado: «Dicho catálogo se elaborará habiéndose oído, bien de manera directa o a través de organizaciones representativas, a las personas, empresas y entidades a las cuales afecte».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 9, apartado 4.

Añadir al final del párrafo:

«Las medidas y medios de estos planes serán inspeccionados y revisados en los términos que establece el artículo 25.3 de la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 16, al final del apartado 2:

«y por parte del Gobierno de Aragón se dará información anualmente a las Cortes de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 19, apartado 3, a continuación de «Este informe será vinculante en caso de reparo expreso de la Comisión», la expresión «de Protección Civil de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 19, apartado 4, a continuación de «Si en dicho plazo la Comisión», la expresión «de Protección Civil de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por coherencia con el apartado anterior.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 22, añadir un nuevo apartado 4, con el siguiente texto:

«El Gobierno de Aragón informará anualmente a las Cortes de Aragón del Plan de Protección Civil de Aragón y de sus modificaciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM.13

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24.1.

Donde dice «... Gobierno de la Nación.», debe decir: «... Gobierno del Estado.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 27.6.

Donde dice «quedaran», debe decir: «quedarán».

MOTIVACIÓN

Corrección ortográfica.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 27.7.

Donde dice: «quedaran», debe decir: «quedarán».

MOTIVACIÓN

Corrección ortográfica.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 27. bis., con el siguiente texto:
«Art. 27. bis. Infraestructuras y recursos contenidos en los planes.

Las infraestructuras y recursos necesarios en los planes se realizarán y mantendrán por las personas, entidades, organismos y administraciones afectados por estos.

Por el Gobierno de Aragón se podrán adoptar las medidas necesarias para ejecutar las acciones oportunas con el fin de cumplir lo acordado en el punto anterior y que será a costa de la persona, entidad, organismo y administración responsable, sin perjuicio de las infracciones en que puedan incurrir, establecidas en el Título IV de la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 8 del artículo 29.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29. bis, con el siguiente texto:
«Artículo 29. bis. Registro de Planes de Protección Civil de Aragón.

El Registro de Planes de Protección civil tiene como finalidad la inscripción de los planes de protección civil aprobados por el Gobierno de Aragón y los homologados por la Comisión de Protección Civil de Aragón.

El Registro de Planes de Protección Civil tiene carácter público y se adscribe a la Dirección General o Centro directivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de protección civil.

Se determinará por Reglamento la estructura y organización del Registro de Planes de Protección Civil.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 31, apartado 5, primer y segundo párrafo.

Donde dice «... interés nacional,...», debe decir: «... interés del Estado,...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 31, último apartado.

Donde dice «5.», debe decir: «6.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 31, último apartado. Quedará redactado:

«Si la emergencia una vez aplicado el plan activado es imposible de combatir, la declaración de la situación de emergencia desde un nivel inferior a uno superior se producirá a instancia del director del plan de nivel inferior o de oficio por el director de plan de nivel superior, quien declarará la activación del correspondiente plan. En todo caso, el paso de nivel determina la integración de los medios personales y materiales de nivel inferior en el nivel superior, así como la transferencia del mando del plan a la dirección de este último nivel, sin perjuicio de la delegación de funciones a la dirección del plan de nivel inferior.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 2. bis, en el artículo 34, con el siguiente texto:

«2.bis. Las administraciones públicas colaborarán de manera recíproca en las tareas de rehabilitación, restauración y de retorno a la normalidad. Especialmente el Gobierno de Aragón y los Consejos comarcales prestarán asistencia a los municipios para elaborar y ejecutar los planes de recuperación que establece el art. 35 de la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 36, apartado 2.
Añadir al final del párrafo: «, incluidos los simulacros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 38. Añadir al final del artículo:
«, en la forma y términos establecidos por reglamento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 40. Añadir un nuevo apartado 6. del siguiente tenor:

«6. El Centro de emergencias 112 SOS Aragón será dado a conocer a la ciudadanía mediante las campañas de información, imagen, formación y correcta utilización del servicio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 47.1.c).
Suprimir la expresión: «, si es recabado su informe».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.
En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 47.2.
Quedará con la siguiente redacción: «Reglamentariamente se determinará la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Aragón, en la que estarán representadas la Administración del Estado en Aragón, la Administración local de Aragón y la Administración de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.
En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 48.2.
Añadir al final del párrafo: «El Gobierno de Aragón promoverá la elaboración de estos planes en aquellos municipios que no tengan la obligación por ley de hacerlo, siendo el procedimiento de aprobación el acordado en el artículo 29.1 de la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.
En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 52, añadir un nuevo apartado 6, con el siguiente texto:

«6. Los voluntarios, en caso de emergencia, tendrán la obligación de participar en las actuaciones que ordene el director del plan siguiendo las indicaciones del mismo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.
En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 1 de la Disposición adicional primera.
Donde dice «... en el plazo de cuatro años...», deberá decir: «... en el plazo de dos años...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.
Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Pedro García Villamayor, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo

lo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición adicional tercera. Sustituir los puntos 1 y 2 por los siguientes:

«1. El personal sanitario y no sanitario de los servicios hospitalarios y extrahospitalarios de atención a la urgencia sanitaria de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dependerán orgánicamente del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud y estarán coordinados por la central de urgencias sanitarias 061, sin perjuicio de su dependencia funcional del Centro de Emergencias 112 SOS Aragón, en las situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad.

2. Al objeto de garantizar la mayor rapidez y eficacia de actuación en las situaciones aludidas, deberán estar perfectamente establecidos, bajo plataformas tecnológicas compartidas, los protocolos comunes de gestión de llamadas, respuesta y activación de recursos y dichos protocolos deberán estar sometidos a un permanente control de calidad.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Diputado
PEDRO GARCÍA VILLAMAYOR
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al apartado 1 de la Disposición adicional cuarta.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «Podrán incluirse asimismo grupos de bomberos voluntarios que se registrarán por lo establecido en el Capítulo III del Título III de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Disposición adicional cuarta, apartado 3.

A continuación de «..., la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá», se añadirá la expresión: «..., en plazo no superior a un año,...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la Disposición adicional cuarta, apartado 4, sustituir «Servicio autonómico de bomberos» por «Servicio Aragonés de Bomberos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en la Disposición adicional cuarta, apartado 4, a continuación de «... la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá», la expresión: «, hasta que se complete el proceso de comarcalización,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición transitoria primera.

Donde dice «... en el plazo de dos años...», deberá decir: «... en el plazo de un año...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición transitoria segunda.

La redacción del inicio de la disposición quedará del siguiente modo: «La composición, organización y el régimen de funcionamiento...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Disposición final primera.

Añadir un segundo párrafo, con el siguiente texto: «El desarrollo reglamentario se efectuará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de octubre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera/La Llitera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Litera/La Llitera, publicado en el BOCA núm. 254, de 12 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 8 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de La Litera/la Llitera, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D.^a M.^a de los Ángeles Ortiz Álvarez, del G.P. Socialista; D. Miguel Ángel Usón Ezquerro, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas

al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, presentada con carácter general a todo el texto del Proyecto, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, presentada con carácter general a todo el texto del Proyecto, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 1** se han presentado las enmiendas núms. 3, 4, 5, 6 y 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que son aprobadas con el voto en contra del G.P. Popular y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, que afecta a la **Exposición de Motivos** y a los **artículos 1 y 2**, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 6:

La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 13:

La enmienda núm. 10, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

Artículo 17:

Se aprueba por unanimidad el texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 11, del G.P. Popular, en el sentido de admitir el texto de la enmienda trasladando la «coma» delante de la palabra «pero», de manera que la frase queda de la forma siguiente: «La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros, determinado por el Presidente, pero no superior...».

Disposición Adicional Quinta:

En la enmienda núm. 12, del G.P. Popular, votan a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por lo que, al producirse triple empate, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, queda rechazada la enmienda.

Disposición Transitoria Segunda:

La enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Exposición de Motivos:

La enmiendas núm. 14, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Con la enmienda núm. 15, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir la palabra «consenso» por «acuerdo».

La enmienda núm. 16, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 8 de octubre de 2002.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
M.^a ÁNGELES ORTIZ ÁLVAREZ
MIGUEL ÁNGEL USÓN EZQUERRA
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la comarca de La Litera /La Llitera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de La Litera/la Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad de La Litera, declarada de interés comarcal por Decreto 123/90 de 25 de septiembre, del Gobierno de Aragón, adoptó con los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de La Litera, prevista en el anexo de la Ley de

Delimitación Comarcal como comarca número 9, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de La Litera/**la Llitera** fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La Comarca de La Litera/**la Llitera** es un espacio de contrastes, paradojas y singularidades. La peculiaridad de este territorio comienza por su geografía, en la que contrasta la zona del norte, de topografía ondulada, dedicada principalmente a la ganadería y con núcleos de población en regresión, con la del sur, de relieves más suaves, propicia para el cultivo de la tierra y con núcleos de población rejuvenecidos por [**palabras suprimidas por la Ponencia**] los flujos migratorios.

En esta tierra se da la paradoja de que, siendo una zona escasa en lluvias y con carencia de cursos fluviales en su interior, tiene una pujante agricultura de regadío gracias a las aguas del Canal de Aragón y Cataluña que, atravesando la comarca de este a oeste, la divide en dos partes de similar superficie. El área dominada por el Canal se encuentra entre las de mayor renta de Aragón, habiendo provocado su puesta en funcionamiento durante el siglo pasado, no sólo un efecto benéfico sobre la agricultura, sino también el despegue de la ganadería, principalmente estabulada de porcino, y la consolidación de una floreciente industria agropecuaria.

Entre las singularidades de la Litera/**la Llitera** se encuentra la de su doble capitalidad compartiendo esta condición, **fruto del acuerdo**, Binéfar, sede administrativa y mayor población de la comarca, cuya lonja agropecuaria se ha convertido en una referencia nacional, y **Tamarite de Litera/Tamarit de Llitera**, centro geográfico e histórico de la comarca, que guarda la memoria de haber sido sede de las Cortes de Aragón en el siglo XV.

Otra singularidad, sin duda, es el bilingüismo de sus gentes, cuya lengua propia convive con el castellano y se refleja en el propio nombre de la comarca.

Por otra parte, la experiencia positiva de la Mancomunidad de La Litera, que inició su actividad hace más de una década, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de La Litera/**la Llitera**, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 29, de 8 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca de La Litera/**la Llitera**, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias,

organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con la mancomunidad existente en la Delimitación Comarcal de La Litera.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de La Litera/**la Llitera**, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «La Litera/**la Llitera**» integrada por los municipios de Albelda, **Alcampell/el Campell**, **Altorricón/el Torricó**, Azanúy-Alins, Baells, **Baldellou/Valdehou**, Binéfar, Camporrells, **Castillonroy/Castellonroi**, Esplús, Peralta de Calasanz, San Esteban de Litera, **Tamarite de Litera/Tamarit de Llitera** y **Vencillón/Vensilló**.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La capital administrativa de la Comarca de La Litera/**la Llitera** será la villa de Binéfar, ostentando como tal la sede de los órganos de gobierno representativos de la Comarca y de la Gerencia, figura que será creada por el futuro Consejo Comarcal.

La capital histórico-cultural de la Comarca de La Litera/**la Llitera** será la villa de **Tamarite de Litera/Tamarit**

de Llitera siendo sede de la Comisión Consultiva de alcaldes y del Organismo autónomo de cultura, turismo y deporte, ambos creados por el futuro Consejo Comarcal.

2. Los servicios que preste la comarca se establecerán en cualquier lugar de su territorio, para la que se tendrá en cuenta la accesibilidad y funcionalidad de los servicios.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de La Litera/**la** Llitera, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de La Litera/**la** Llitera todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de La Litera/**la** Llitera tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de La Litera/**la** Llitera representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de La Litera/**la** Llitera podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrar-

rios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de La Litera/**la** Llitera podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de La Litera/**la** Llitera creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de La Litera/**la** Llitera prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4 [Nuevo.] Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de La Litera/la** Llitera en el menor plazo de tiempo posible.**

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de La Litera/**la** Llitera podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de La Litera/**la** Llitera, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de La Litera/**la** Llitera, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de La Litera/**la** Llitera podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca de La Litera/**la** Llitera corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros, **determinado por el Presidente, pero** no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de La Litera/la Llitera estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de La Litera/**la** Llitera podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de La Litera/**la** Llitera, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo

Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Competencias de la Diputación Provincial de Huesca.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Huesca, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de La Litera/**la** Llitera pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de La Litera/**la** Llitera de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a la Mancomunidad de La Litera. En consecuencia se procederá al traspaso por dicha mancomunidad a favor de la Comarca de La Litera/**la** Llitera de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Mancomunidad de La Litera procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Mancomunidad de La Litera estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca administrativa dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de La Litera/**la** Llitera y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del **Título II** de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de La Litera/**la** Llitera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

***Relación de votos particulares y enmiendas
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión***

Texto del Proyecto:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 1:

— Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 2:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 13:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta:

— Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.

Exposición de Motivos:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 16, del G.P. Popular.

**Informe de la Ponencia designada
en la Comisión Institucional sobre
el Proyecto de Ley de creación de la
Comarca de Campo de Belchite.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de

Belchite, publicado en el BOCA núm. 254, de 12 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Campo de Belchite, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D.^a M.^a Ángeles Ortiz Álvarez, del G.P. Socialista; D. Miguel Ángel Usón Ezquerria, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 6:

La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 13:

La enmienda núm. 2, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 17:

La enmienda núm. 3, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Disposición Adicional Quinta:

A la enmienda núm. 4, del G.P. Popular, votan a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por lo que, al producirse empate, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, queda rechazada la enmienda.

Disposición Transitoria Segunda:

La enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Exposición de Motivos:

Las enmiendas núms. 6, 7 y 8, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

Zaragoza, 9 de octubre de 2002.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
M.^a DE LOS ÁNGELES ORTIZ ÁLVAREZ
MIGUEL ÁNGEL USÓN EZQUERRA
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Belchite

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Campo de Belchite, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 22, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Belchite mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Belchite fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El curso medio del río Aguasvivas y el de sus afluentes, los ríos Moyuela y Cámaras, todos de menguado caudal, constituyen el soporte **territorial** de una comarca donde las precipitaciones son tan escasas, que no llegan a los 350 mi-

límetros anuales. **En los paisajes de la tierra de Belchite, áridos y resecos, sobrevive una agricultura** extensiva en la que destacan importantes superficies dedicadas al cultivo del olivo, la vid y los almendros. Junto con la agricultura, la ganadería, también extensiva y principalmente lanar, ha constituido el único modo de vida de la zona hasta no hace demasiado tiempo.

Esta situación explica el despoblamiento alarmante en los últimos años de una comarca que lucha por hacer valer su posición estratégica con respecto a Zaragoza. En este sentido han surgido iniciativas industriales que es necesario mantener y que pueden contribuir, junto con la mejora de las comunicaciones, a dotar de una expectativa de futuro a este territorio.

No hay que olvidar tampoco sus bienes culturales y sus recursos naturales que tratados de manera conveniente deben servir para revitalizar esta comarca y servir de acicate a quienes han optado por seguir viviendo en ella.

Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de la década pasada de la Mancomunidad de la Tierra de Belchite, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Belchite, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 31, de 13 de marzo de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca de Campo de Belchite, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de

las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Campo de Belchite.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Campo de Belchite, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «Campo de Belchite» integrada por los municipios Almonacid de la Cuba, Almocheuel, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, La Puebla de Albortón, Samper de Salz y Valmadrid.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Campo de Belchite tiene su capitalidad en el municipio de Belchite donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Campo de Belchite, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Belchite todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Campo de Belchite tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Campo de Belchite representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca de Campo de Belchite podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Campo de Belchite podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de Campo de Belchite creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Belchite prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales co-

rrespondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. [Nuevo.] Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Campo de Belchite en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de Campo de Belchite podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de Campo de Belchite, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Belchite, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Belchite podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Belchite corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya

han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros, **determinado por el Presidente, pero no superior a un tercio de su número legal.** El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quién los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Belchite estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Campo de Belchite podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Belchite, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún mu-

nicipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Campo de Belchite pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Campo de Belchite de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Campo de Belchite de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Belchite y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Campo de Belchite y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resul-

tados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Belchite y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del **Título II** de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Belchite.

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2002, ha admitido a trámite el expediente de modificación presupuestaria núm. 344/02, promovido por la Dirección General de Administración Local y Política Territorial, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sobre transferencia de crédito del Concepto 627, «Inversiones reales en bienes destinados para uso general», del Programa 125.2, «Política Te-

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Relación de enmiendas
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión**

Artículo 13:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

ritorial», al Subconcepto 782.00, «Actuaciones de cooperación específica», del mismo Programa de gasto, por un importe de 30.050,60 euros, remitido por la Diputación General de Aragón en solicitud de autorización previa, acordando remitirlo a la Comisión de Economía y Presupuestos para el debate y votación que establece el artículo 6 de la Ley 25/01, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de junio de 2002.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 25/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Co-

munidad Autónoma de Aragón para el año 2002, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de junio de 2002, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 6 de agosto de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

EXPEDIENTES 2002 (SITUACION=08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2002)

NÚM. EXPTE.	TIPO	APLICACION	SITUA. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOL.
0064/2002	40	17-02-4521-48900	08	-168.283,39	ARCHIVOS PRIVADOS Y MUSEOS GESTIONADOS ASOC. CULTU	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-212	08	12.020,24	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-215	08	6.010,12	MOBILIARIO Y ENSERES	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22001	08	6.010,12	MOBILIARIO Y ENSERES	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22003	08	12.020,24	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22009	08	6.010,12	OTRO MATERIAL	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22100	08	42.070,85	ENERGIA ELECTRICA	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22103	08	12.020,24	COMBUSTIBLES	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22104	08	3.005,06	VESTUARIO	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22109	08	30.050,61	OTROS SUMINISTROS	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22200	08	23.138,97	TELEFONICAS	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22400	08	6.010,12	EDIFICIOS Y LOCALES	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22600	08	901,52	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-22706	08	6.010,12	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-230	08	1.803,04	DIETAS	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
	40	17-02-4521-231	08	1.202,02	LOCOMOCION	Art. 47.4 del TRLH	D.G.A.	28/05/2002
0120/2002	49	02-01-1121-694	08	-2.093,19	2002-2-1121-002-RENOVACION PARQUE MOVIL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-01-1266-693	08	-3.827,54	2002-2-1266-001-MODELO AUDIOVISUAL ARAGONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-03-1212-693	08	-30.000,00	2002-2-1212-003-MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-03-1214-695	08	-29.092,08	2002-2-1214-001-MOBILIARIO RED OFICINAS DELEGADAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-04-1251-76904	08	-167.454,65	PUNTOS DE INTERES DEUDA LOCAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-05-1213-693	08	-5.965,57	2002-2-1213-002-EQUIPAMIENTO SEGURIDAD	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-05-1213-693	08	-5.965,57	2002-2-1213-003-ACTUACION RED RADIO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-06-1261-76900	08	-598,05	ACTUACIONES DE COOPERACION ESPECIFICA	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-07-1262-76900	08	-598,05	ACTUACIONES DE COOPERACION ESPECIFICA	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	11-10-3232-695	08	-460,50	MOBILIARIO Y ENSERES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-03-3225-71900	08	-15.489,59	AL INAEM TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-01-6111-698	08	-19.968,89	2002-2-6111-006-OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-01-6111-699	08	-6.010,12	2002-2-6111-005-PROGRAMAS INFORMATICA Y ESTUDIOS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-03-5511-695	08	-6.010,12	2002-2-5511-002-MOBILIARIO Y ENSERES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-03-5511-696	08	-12.020,24	2002-2-5511-003-EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-03-5511-699	08	-6.010,12	2002-2-5511-004-INMOVILIZADO INMATERIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-03-6152-78900	08	-32.060,72	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-05-6311-699	08	-10.010,12	2002-2-6311-002-INMOVILIZADO INMATERIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	12-07-3151-692	08	-6.010,12	2002-2-3151-001-OBRA REMODELACION EDIFICIOS DIRECCION GRAL.	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	13-02-5131-697	08	-159.231,73	2002-2-5131-007-PROGRAMA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	13-03-4321-695	08	-14.009,40	2000-2-4321-001-MOBILIARIO Y SERVICIOS URBANISMO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	13-04-5132-690	08	-24.864,08	2002-2-5132-001-TERRENOS Y BIENES NATURALES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	13-05-4311-78203	08	-93.014,34	SUBVENCIONES A FAMILIAS DEL PLAN DE VIVIENDA 1996-	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	13-05-4323-78210	08	-35.793,50	OTRAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS REHABILITACION ARQUIT	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	14-02-7123-77901	08	-78.487,72	PLAN BET SEGURO RECOGIDA CADAVERES ANIMALES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	16-01-3131-71200	08	-118.871,95	INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	16-02-4131-698	08	-1.016,69	2002-2-4131-001-SISTEMAS DE INFORMACION	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	16-02-4131-71900	08	-90.541,18	SERVICIO ARAGONES DE SALUD (SAS)	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	16-03-4431-693	08	-343,88	2002-2-4431-001-INVERSION EN CENTROS PROPIOS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	16-03-4431-695	08	-687,76	2002-2-4431-001-INVERSION EN CENTROS PROPIOS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	17-02-4553-692	08	-226.799,84	2001-2-4553-001-EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	18-01-4211-692	08	-205.872,48	2000-2-4211-001-INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCACION INFANTIL Y PR	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	19-01-4421-74200	08	-54.000,00	AL INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	19-01-4421-695	08	-26,78	2002-2-4421-004-EQUIPAMIENTO CENTRALIZADO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	19-02-5331-78904	08	-54.000,00	SUBV. RESTAURACION HABITATS Y ZONAS HUMEDAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	19-03-4422-76252	08	-15.540,38	FOMENTO INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES EN MEJORA INF	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	19-03-4422-77250	08	-36.941,46	FOMENTO INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES EN ARAGON	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	19-03-4422-78951	08	-1.518,16	FOMENTO INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES PLANES DE RE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	20-02-6129-78900	08	-23.025,05	PROGRAMAS EUROPEOS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
	49	16-01-3131-78900	08	1.443.249,68	FONDO SOLIDARIDAD CON PAISES TERCER MUNDO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002

NÚM. EXPTE.	TIPO	APLICACION	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOL.
49	15-01-7211-692		08	-30.000,00	2002-2-7211-001:OBRAS MEJORA INSTALACIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
49	15-01-7211-693		08	-28.000,00	2002-2-7211-002:EQIPAMIENTO TECNICO VARIAS AREAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
49	15-01-7211-695		08	-12.000,00	2002-2-7211-004:MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO OFICINAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
49	15-01-7211-698		08	-23.179,69	2002-2-7211-005:EQIPAMIENTO VARIO Y PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
49	15-02-7231-77900		08	-50.000,00	SUBV. PYMES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
49	15-03-7311-77900		08	-25.000,00	SUBV. ELECT. RURAL. NUCLEOS AISLADOS Y F. AHORRO Y SUBV. MODERNIZACIÓN COMERCIO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
49	15-02-6211-77900		08	-35.000,00	FONDO SOLIDARIDAD CON PAISES TERCER MUNDO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0135/2002	49	16-01-3131-78200	08	354.161,63	2001-2-4553-001:EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0135/2002	40	17-02-4553-692	08	-900.000,00	2001-2-4553-001:EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0145/2002	40	20-02-6129-697	08	-1.116.669,53	2002-2-6129-002:REMODELACION EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0154/2002	40	18-01-4211-12101	08	1.116.669,53	AL INAEM TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0157/2002	40	18-01-4211-12101	08	-772,91	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	18-01-4211-16000	08	-194,77	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	13-02-5131-16000	08	772,91	OTRAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	13-02-5131-16000	08	194,77	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	15-01-7211-48900	08	-2.500,00	SUBV. VARIOS ADAPTACION GLOBALIZACION ECONOMIA Y OT	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	15-01-7211-13003	08	2.500,00	OTRAS REMUNERACIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-02-4553-692	08	-1.571.000,00	2001-2-4553-001:EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	60.101,21	1985-2-4581-012:RESTAURACION SEO DEL SALVADOR DE ZARAGOZA	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	90.155,00	1996-2-4581-002:PLAN RESTAURACION GENERAL (IGLESIA VILLANUEVA DE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	228.385,00	1998-2-4581-001:PLAN DE RESTAURACION DE CATEDRALES (HUESCA)	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	116.767,58	1998-2-4581-003:URGENCIAS Y LIQUIDACIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	217.710,00	1998-2-4581-004:PLAN DE RESTAURACION DE CASTILLOS (CASTILLO DE UNCAST	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	210.354,00	1998-2-4581-005:PLAN DE RESTAURACION DE MONASTERIOS (SAN PEDRO EL VIE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	50.000,00	2000-2-4581-001:PLAN RESTAURACION MUDEJAR ARAGONES (CONVENTO DE LOS D	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-692	08	114.293,30	2001-2-4581-001:PLAN DE ADECUACION Y ACIMIENTOS ARQUEOL. Y PALEONTOLOGÍ	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0159/2002	40	17-03-4581-697	08	165.275,00	1994-4-0000-248:RESTAURACION BIENES MUEBLES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0171/2002	40	17-03-4581-698	08	177.791,91	2000-2-4581-005:PARQUES CULTURALES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0171/2002	40	18-05-5423-48900	08	140.167,00	PLAN DE RESTAURACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0173/2002	40	18-05-5423-70900	08	-90.151,82	FOMENTO A LA INVESTIGACION	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0173/2002	40	11-10-3232-22200	08	-9.544,63	TELEFONICAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0173/2002	40	11-10-3232-22201	08	-8.411,40	POSTALES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0173/2002	40	11-10-3232-22202	08	-120,20	TELEGRAFICAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0174/2002	40	11-10-3232-22709	08	-11.187,88	OTROS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0174/2002	40	11-03-1212-13003	08	-2.894,11	LOCOMOCION	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0174/2002	40	11-03-1212-13003	08	32.158,22	SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0174/2002	40	11-03-1212-212	08	-27.583,41	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0174/2002	40	11-03-1212-16000	08	12.583,41	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-06-1261-13003	08	-7.920,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-06-1261-16000	08	6.000,00	OTRAS REMUNERACIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-06-1261-16000	08	1.920,00	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-07-1262-13003	08	-7.920,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-07-1262-212	08	6.000,00	OTRAS REMUNERACIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-07-1262-212	08	1.920,00	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-07-1262-13003	08	-7.920,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-07-1262-16000	08	6.000,00	OTRAS REMUNERACIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0176/2002	40	11-07-1262-16000	08	1.920,00	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	26-35-9111-46900	08	711.698,66	FONDO DE GASTOS DE PERSONAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-01-7122-13000	08	-20.578,18	SALARIO BASE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-01-7122-13001	08	-1.517,04	ANTIGÜEDAD	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-01-7122-13002	08	-1.031,31	PAGAS EXTRAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-01-7122-13003	08	-4.092,93	OTRAS REMUNERACIONES	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-01-7122-13000	08	-21.823,04	SALARIO BASE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-01-7122-13000	08	-15.693,59	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-02-7123-13000	08	-16.190,60	SALARIO BASE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-02-7123-13001	08	-1.137,78	ANTIGÜEDAD	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-02-7123-13002	08	-2.888,07	PAGAS EXTRAS	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-02-7123-16000	08	-6.469,26	SEGURIDAD SOCIAL	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002
0182/2002	40	14-04-7141-13000	08	-15.963,55	SALARIO BASE	Art.º 6 LP	C.E.C.A. y CONSEJ. ECONOMIA	29/05/2002

NÚM. EXPTÉ.	TIPO	APLICACION	SITUAC. ACTUAL	IMPORTES	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE		FECHA RESOL.
	40	14-04-7141-13001	08	-1.138,09	ANTIGÜEDAD	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	14-04-7141-13002	08	-2.723,80	PAGAS EXTRAS	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	14-04-7141-16000	08	-6.344,14	SEGUROS SOCIAL	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	14-05-5311-12000	08	-14.110,46	SUELDOS	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	14-05-5311-12005	08	-1.626,24	TRIENIOS	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	14-05-5311-12100	08	-8.724,84	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	14-05-5311-12101	08	-12.568,84	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	14-05-5311-16000	08	-8.033,69	SEGURIDAD SOCIAL	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	18-03-4222-13000	08	-98.809,25	SALARIO BASE	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	18-03-4222-13001	08	-7.134,15	ANTIGÜEDAD	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	18-03-4222-13002	08	-18.304,09	PAGAS EXTRAS	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	18-03-4222-16000	08	-38.407,88	SEGURIDAD SOCIAL	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	19-02-5331-12000	08	-141.104,60	SUELDOS	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	19-02-5331-12005	08	-16.262,40	TRIENIOS	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	19-02-5331-12100	08	-55.891,20	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	19-02-5331-12109	08	-95.167,86	OTRAS	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
0185/2002	40	11-03-1212-15100	08	-77.961,78	SEGURIDAD SOCIAL	art. 41 L.23/2001 y Disp.Trans.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	29/05/2002	
	40	11-03-1212-12100	08	-1.600,52	PERSONAL FUNCIONARIO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	29/05/2002	
	40	11-03-1212-12101	08	400,68	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	29/05/2002	
	40	11-03-1212-12101	08	1.199,84	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	29/05/2002	
0191/2002	40	20-02-6129-692	08	-60.100,00	2002-2-6129-001-PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
	40	13-02-5131-692	08	36.060,00	2002-2-5131-002-PROGRAMA MANTENIMIENTO EDIFICIOS, PARQUES Y ALMACENES	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
0192/2002	40	13-02-5131-693	08	24.040,00	2002-2-5131-003-PROGRAMA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILAJE	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
	40	11-04-1252-202	08	-30.050,60	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 47.2 del T.R.L.H.	CONSEJERO DEPARTAMENTO	03/06/2002	
	40	11-04-1252-22605	08	30.050,60	REUNIONES Y CONFERENCIAS	art. 47.2 del T.R.L.H.	CONSEJERO DEPARTAMENTO	03/06/2002	
0197/2002	40	20-02-6129-171	08	-21.098,93	FONDO ADICIONAL	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
	40	11-04-1252-12000	08	7.299,60	SUELDOS	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
	40	11-04-1252-12005	08	652,26	TRIENIOS	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
	40	11-04-1252-12100	08	3.835,80	COMPLEMENTO DE DESTINO	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
	40	11-04-1252-12101	08	4.957,52	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
	40	11-04-1252-16000	08	4.353,75	SEGURIDAD SOCIAL	Dispos. Adic. Sexta LP	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	07/06/2002	
0198/2002	40	17-04-3231-13100	08	-18.346,40	SALARIO BASE	Art. 47.3.c)	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	17-04-3231-13101	08	-4.214,96	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.c)	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	17-04-3231-13000	08	18.346,40	SALARIO BASE	Art. 47.3.c)	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	17-04-3231-13001	08	986,06	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.c)	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	17-04-3231-13002	08	3.228,90	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.c)	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
0200/2002	40	18-03-4224-12000	08	-6.664,00	SUELDOS	Art.47.3.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	18-03-4224-12005	08	-884,97	TRIENIOS	Art.47.3.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	18-03-4224-12100	08	-3.343,44	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art.47.3.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	18-03-4224-12101	08	-2.171,32	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art.47.3.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	18-03-4224-13000	08	10.906,96	SALARIO BASE	Art.47.3.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	18-03-4224-13001	08	758,52	ANTIGÜEDAD	Art.47.3.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	18-03-4224-13002	08	1.944,25	PAGAS EXTRAS	Art.47.3.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
0201/2002	20	18-03-4221-22902	08	4.796,08	GASTOS FUNC.C.DOCENTES NO UNIV. GRATUIDAD LIBROS T	Art.46d) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
0202/2002	40	12-07-3151-77900	08	-77.800,00	INMIGRANTES	art. 47.3.c) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	12-07-3151-76900	08	77.800,00	CORPORACIONES LOCALES TEMPOREROS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
0203/2002	21	18-03-4221-46400	08	19.096,20	GUARDERIAS INFANTILES MUNICIPALES	Art. 45.1.a)	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	18-03-4221-48400	08	1.417,33	GUARDERIAS INFANTILES NO MUNICIPALES	Art. 45.1.a)	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
0205/2002	21	17-04-4571-692	08	49.187,43	2002-2-4571-003-PARQUE DEPORTIVO EBRO	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	17-04-4571-693	08	13.044,78	2002-2-4571-003-PARQUE DEPORTIVO EBRO	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	17-04-4571-695	08	1.325,18	2002-2-4571-003-PARQUE DEPORTIVO EBRO	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
0206/2002	21	17-04-4571-48401	08	57.096,15	GASTOS EXPLOT.C. ESPECIA Y TECNIFICACION DEPOSITO DE BENASQUE	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	17-04-4571-642	08	8.113,63	2002-2-4571-005-OBRAS CENTR ESPEC. Y TECNIFICACION DEPOSITO DE BENASQUE	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	17-04-4571-644	08	30.050,61	2002-2-4571-005-VEHICULO TRANS. CENTRO ESPEC. Y TECNIFICACION BENASQUE	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	17-04-4571-645	08	27.045,54	2002-2-4571-005-SUMINISTROS CENTRO ESPEC Y TECNIF.BENASQUE	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	17-04-4571-646	08	3.005,06	2002-2-4571-005-MATERIAL INFORMATICO CENTRO ESPEC Y TECNIF.BENASQUE	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	21	17-04-4571-48402	08	23.223,11	GASTOS EXPLOTAC.CENTRO ESPEC. Y TECNIF. DEPORTIVA JACA	Art. 45.1.a) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
0207/2002	40	17-02-4553-46001	08	-72.121,45	FERIA DE TEATRO	Art. 47.3.b) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	
	40	17-02-4553-22602	08	72.121,45	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION/CULT. COMERC. Y	Art. 47.3.b) TRLH	CONSEJ. ECONOMÍA HDA Y EMPLEO	14/06/2002	

NÚM. EXPTE.	TIPO	APLICACION	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOL.
0210/2002	40	11-04-1252-2202	08	-4.988,48	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 47.2 T.R.L.H.	CONSEJERO DEPARTAMENTO	12/06/2002
0213/2002	40	11-04-1252-22602	08	4.988,48	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC. Y ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	art. 47.2 T.R.L.H.	CONSEJERO DEPARTAMENTO	12/06/2002
0215/2002	40	12-01-6111-22601	08	-2.043,44	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0216/2002	40	11-01-1231-15100	08	-420,32	PERSONAL FUNCIONARIO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0219/2002	40	11-01-1231-12101	08	420,32	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0220/2002	40	11-03-1264-15100	08	-1.627,64	PERSONAL FUNCIONARIO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0221/2002	40	11-03-1264-12000	08	1.627,64	SUELDOS	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0222/2002	40	11-04-1252-46900	08	-114.192,30	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 42.1y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0223/2002	40	26-08-9111-46902	08	114.192,30	GASTOS MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO INVERS.SUPRAMUNICIPALES	art. 42.1y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0224/2002	40	11-04-1252-76900	08	-60.101,21	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 42.1y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0225/2002	40	26-08-9111-76901	08	-403.144,27	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 42.1y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0226/2002	40	26-08-9111-76901	08	60.101,21	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42.1y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0227/2002	40	26-08-9111-76201	08	403.144,27	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42.1y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0228/2002	40	11-04-1252-76900	08	-187.713,36	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 42.3y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0229/2002	40	26-08-9111-76902	08	93.856,68	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 42.3y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0230/2002	40	26-07-9111-76902	08	93.856,68	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 42.3y43.2y3 L.23/2001 y D.T.4 L.P.	ECONOMÍA, PRE. y R.I.	14/06/2002
0231/2002	40	15-02-7221-12000	08	-3.825,96	SUELDOS	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0232/2002	40	15-02-7221-12005	08	-558,00	TRIENIOS	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0233/2002	40	15-02-7221-12100	08	-1.803,25	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0234/2002	40	15-02-7221-12101	08	-2.285,30	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0235/2002	40	15-02-7221-16000	08	-2.202,85	SEGURIDAD SOCIAL	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0236/2002	40	15-01-7211-12000	08	3.825,96	SUELDOS	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0237/2002	40	15-01-7211-12005	08	558,00	TRIENIOS	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0238/2002	40	15-01-7211-12100	08	1.803,25	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0239/2002	40	15-01-7211-12101	08	2.285,30	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
0240/2002	40	15-01-7211-16000	08	2.202,85	SEGURIDAD SOCIAL	art. 47.3.a) T.R.L.H.	CONSEJ. ECONOMIA HDA Y EMPLEO	14/06/2002
TOTAL IMPORTE:				310.424,10				

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2002)

INAEEM

N.º expte	Tipo	Aplicación	Sit. actual	Importes	Observaciones	Normativa	Aut. que resuelve	Fecha resol.
0004/2002	31	12-10-3221-692	08	74.735,15	1999-2-3221-001:EDIFICIO DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍA AVANZADA			
0005/2002	90	12-10-3221-22706	08	-12.020,24	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	art. 9.1. L.P.	Cons.Econ, Hcda y Emp	14/06/2002
0005/2002	90	12-10-3221-47501	08	-55.717,43	FORMACION	art. 9.1. L.P.	Cons.Econ, Hcda y Emp	14/06/2002
0005/2002	90	12-10-3221-47504	08	-25.000,00	F. EMPLEO POR REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO	art. 9.1. L.P.	Cons.Econ, Hcda y Emp	14/06/2002
TOTAL IMPORTES:				-18.002,52				

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2002)

SAS

N.º expte	Tipo	Aplicación	Sit. actual	Importes	Observaciones	Normativa	Autor. que resuelve	Fecha resolución
0009/2002	90	16-10-4122-22709	08	-17.346,97	OTROS	Art. 9.1 LEY PRESUPUESTOS	DGA	28/05/2002
TOTAL IMPORTES:				-17.346,97				

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de julio de 2002.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 25/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Co-

munidad Autónoma de Aragón para el año 2002, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de julio de 2002, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JULIO DE 2002)

N.º expie	Tipo	Aplicación	Sit.act.	Importes	Observaciones	Normativa	Aut.que resuelve	Fecha resol.
0163/2002	40	14-05-5311-627	08	-1.500.000,00	2002-2-5311-001:CREACION DE REGADIOS	Art. 6 y 8.1 LP	CECA y DGA	17/06/2002
0163/2002	40	14-05-5311-77256	08	1.500.000,00	MODERNIZACION DE REGADIOS	Art. 6 y 8.1 LP	CECA y DGA	17/06/2002
0190/2002	40	19-01-4421-46900	08	-144.772,82	ACTIVIDADES AMBIENTALES	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0190/2002	40	19-01-4421-76900	08	144.772,82	INVERSIONES AMBIENTALES	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0209/2002	40	11-01-1266-693	08	-120.202,00	2002-2-1266-001:MODELO AUDIOVISUAL ARAGONES	Art. 47.4 TRLH	DGA	11/07/2002
0209/2002	40	11-04-1252-76903	08	120.202,00	ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS	Art. 47.4 TRLH	DGA	11/07/2002
0212/2002	40	17-02-4553-692	08	-1.208.170,43	2001-2-4553-001:EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4553-699	08	180.000,00	1996-2-4553-003:ANIVERSARIOS 1996	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4521-695	08	79.621,31	2002-2-4521-002:EQUIPAMIENTO ARCHIVOS Y MUSEOS - HECHO	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4521-697	08	48.080,97	2002-2-4521-004:RESTAURACION FONDOS ARCHIVOS Y MUSEOS	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-01-4511-698	08	120.200,00	2002-2-4511-005:ADQUIS.INMOVIL. MATERIAL DEP. CUL.Y TUR.	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4521-699	08	480.000,00	2002-2-4521-006:PLAN REGIONAL. DE EXPOSICIONES	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4522-696	08	72.100,00	2001-2-4522-002:EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORM. EN BIBLIOT.	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4522-698	08	51.086,03	2001-2-4522-004:INVENTARIO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4521-76900	08	37.800,00	EQUIPAMIENTO E INVERSIONES EN BIBLIOTECAS MUNICIPALES	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0212/2002	40	17-02-4553-76900	08	139.282,12	EQUIPAMIENTO E INVERSIONES EN BIBLIOTECAS MUNICIPALES	Art. 47.4 TRLH	DGA	25/06/2002
0217/2002	21	17-04-4571-13003	08	1.000,00	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 45.1.a TRLH	Cons.Economía	18/07/2002
0217/2002	21	17-04-4571-15100	08	6.500,00	PERSONAL FUNCIONARIO	Art. 45.1.a TRLH	Cons.Economía	18/07/2002
0217/2002	21	17-04-4571-22601	08	4.500,00	A TENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	Art. 45.1.a TRLH	Cons.Economía	18/07/2002
0217/2002	21	17-04-4571-22602	08	3.000,00	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC. Y	Art. 45.1.a TRLH	Cons.Economía	18/07/2002
0217/2002	21	17-04-4571-22609	08	38.742,71	OTROS	Art. 45.1.a TRLH	Cons.Economía	18/07/2002
0217/2002	21	17-04-4571-22709	08	19.000,00	OTROS	Art. 45.1.a TRLH	Cons.Economía	18/07/2002
0217/2002	21	17-04-4571-48901	08	12.000,00	JUEGOS ESCOLARES	Art. 45.1.a TRLH	Cons.Economía	18/07/2002
0218/2002	40	20-02-6129-172	08	-6.010,121,04	OTROS FONDOS ADICIONALES	Disp.A.Sexta.apart 2 LP	Cons.Economía	02/07/2002
0218/2002	40	16-02-4131-41900	08	6.010,121,04	SERVICIO ARAGONES DE SALUD (SAS)	Disp.A.Sexta.apart 2 LP	Cons.Economía	02/07/2002
0222/2002	40	16-02-4131-41900	08	-1.741.678,88	SERVICIO ARAGONES DE SALUD (SAS)	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0222/2002	40	16-02-4131-44900	08	1.741.678,88	CONSORCIO HOSPITALARIO DE JACA	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7221-12000	08	-2.566,29	SUELDOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7221-12005	08	-92,94	TRIENIOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7221-12100	08	-1.397,28	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7221-12101	08	-2.104,59	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7221-16000	08	-1.577,72	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7231-12000	08	2.566,29	SUELDOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7231-12005	08	92,94	TRIENIOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7231-12100	08	1.397,28	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7231-12101	08	2.104,59	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0224/2002	40	15-02-7231-16000	08	1.577,72	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0225/2002	40	15-01-7211-12000	08	-1.912,98	SUELDOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0225/2002	40	15-01-7211-12100	08	-1.081,95	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0225/2002	40	15-01-7211-12101	08	-1.427,04	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0225/2002	40	15-01-7211-16000	08	-1.149,71	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0225/2002	40	15-02-7221-12000	08	1.912,98	SUELDOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JULIO DE 2002)

N.º exp.	Tipo	Aplicación	Sit.act.	Importes	Observaciones	Normativa	Aut. que resuelve	Fecha resol.
0225/2002	40	15-02-7221-12100	08	1.081,95	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0225/2002	40	15-02-7221-12101	08	1.427,04	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0225/2002	40	15-02-7221-16000	08	1.149,71	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0226/2002	40	20-02-6129-171	08	-72.650,39	FONDO ADICIONAL	Disp. A. Sexta LP	Cons.Economía	02/07/2002
0226/2002	40	15-02-6221-12000	08	23.037,70	SUELDOS	Disp. A. Sexta LP	Cons.Economía	02/07/2002
0226/2002	40	15-02-6221-12005	08	2.602,74	TRIENTOS	Disp. A. Sexta LP	Cons.Economía	02/07/2002
0226/2002	40	15-02-6221-12100	08	12.961,44	COMPLEMENTO DE DESTINO	Disp. A. Sexta LP	Cons.Economía	02/07/2002
0226/2002	40	15-02-6221-12101	08	20.627,40	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Disp. A. Sexta LP	Cons.Economía	02/07/2002
0226/2002	40	15-02-6221-16000	08	13.421,11	SEGURIDAD SOCIAL	Disp. A. Sexta LP	Cons.Economía	02/07/2002
0227/2002	40	20-02-6129-692	08	-1.260.000,00	2002-2-6129-001:PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	D.A.Sexta LP.	Cons.Economía	18/07/2002
0227/2002	40	18-01-4211-692	08	1.260.000,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	D.A.Sexta LP.	Cons.Economía	18/07/2002
0228/2002	21	18-05-5423-48000	08	824,36	FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN-FSE-OBIETIVO 3	Art. 45.1.e) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0229/2002	21	14-02-7123-647	08	88.846,83	2002-2-7123-001:PROGRAMA IDENTIFICACION ANIMAL	Art. 45.1 TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0230/2002	40	17-02-4553-46000	08	-180.303,63	FESTIVALES EN ARAGON (AINSA)	Art. 47.3.b) T.R.L..H.	Cons.Economía	05/07/2002
0230/2002	40	17-02-4553-22602	08	180.303,63	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC. Y	Art. 47.3.b) T.R.L..H.	Cons.Economía	05/07/2002
0234/2002	40	18-03-4222-13003	08	-99.800,80	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0234/2002	40	18-03-4222-16000	08	-31.936,26	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0234/2002	40	18-03-4223-13100	08	85.361,44	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0234/2002	40	18-03-4223-13101	08	14.439,36	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0234/2002	40	18-03-4223-16000	08	31.936,26	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0235/2002	40	18-03-4222-13000	08	-762,40	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0235/2002	40	18-03-4222-13002	08	-127,07	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0235/2002	40	18-03-4222-16000	08	-284,63	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0235/2002	40	18-03-4221-13000	08	762,40	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0235/2002	40	18-03-4221-13002	08	127,07	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0235/2002	40	18-03-4221-16000	08	284,63	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0236/2002	20	18-05-5423-48000	08	8.654,60	FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN-FSE-OBIETIVO 3	Art. 46-d) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0238/2002	90	12-03-3225-41401	08	-72.743,00	AL INAEM. APOYO CREACION EMPLEO COOP Y SS.LL.	Art. 9.1 L.P.	DGA	11/07/2002
0238/2002	90	12-03-3225-41402	08	-37.475,13	AL INAEM. PROMOCION EMPLEO AUTONOMO	Art. 9.1 L.P.	DGA	11/07/2002
0238/2002	90	12-03-3225-71400	08	-26.245,75	AL INAEM. SUBVENCIONES DE CAPITAL A COOP. Y SS.LL.	Art. 9.1 L.P.	DGA	11/07/2002
0239/2002	40	11-10-3232-48002	08	-264.569,86	CONVENIOS CON ASOCIAC.SIN FIN DE LUCRO	Art. 47.3.b) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0239/2002	40	11-10-3232-22602	08	234.569,86	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC. Y	Art. 47.3.b) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0239/2002	40	11-10-3232-22706	08	30.000,00	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	Art. 47.3.b) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0240/2002	40	15-02-7231-47000	08	-120.202,00	SUBV. EMPRESAS VARIAS LINEAS	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0240/2002	40	15-02-7231-44000	08	57.000,00	SUBV. ACCIONES INNOVADORAS	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0240/2002	40	15-02-7231-48000	08	63.202,00	SUBV. PROMOCION, INNOVACION Y POTENCIACION TEJIDO INDUSTRIAL	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0241/2002	21	14-01-7122-212	08	50.000,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 45.1.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0241/2002	21	14-01-7122-213	08	50.000,00	MAQUINARIA,INSTALACION Y UTILLAJE	Art. 45.1.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0241/2002	21	14-01-7122-22100	08	39.303,83	ENERGIA ELECTRICA	Art. 45.1.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0241/2002	21	14-01-7122-22200	08	40.000,00	TELEFONICAS	Art. 45.1.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0241/2002	21	14-01-7122-22700	08	20.000,00	LIMPIEZA Y ASEO	Art. 45.1.a) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0242/2002	40	18-03-4223-13000	08	-19.774,28	SALARIO BASE	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JULIO DE 2002)

N.º exp.	Tipo	Aplicación	Sit.act.	Importes	Observaciones	Normativa	Aut. que resuelve	Fecha resol.
0242/2002	40	18-03-4223-13001	08	-2.212,35	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0242/2002	40	18-03-4223-13002	08	-6.277,92	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0242/2002	40	18-03-4223-12000	08	14.984,29	SUELDOS	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0242/2002	40	18-03-4223-12005	08	4.182,30	TRENIOS	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0242/2002	40	18-03-4223-12100	08	5.049,10	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0242/2002	40	18-03-4223-12101	08	4.048,86	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3. c) TRLH	Cons.Economía	02/07/2002
0244/2002	40	11-04-1252-627	08	-796.361,00	2002-2-1252-001:PROGRAMA DE POLITICA TERRITORIAL	Art. 28.3 LP	Cons.Economía	02/07/2002
0244/2002	40	11-04-1252-76201	08	796.361,00	ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS	Art. 28.3 LP	Cons.Economía	02/07/2002
0245/2002	40	20-01-6123-647	08	-1.087.752,75	2002-2-6123-001:BIENES DESTINADOS USO GENERAL (A.C.)	Disp.Adic.Sexta LP	Cons.Economía	24/07/2002
0245/2002	40	20-01-6123-76400	08	1.087.752,75	DESARROLLO ALTERNATIVO COMARCAS MINERAS	Disp.Adic.Sexta LP	Cons.Economía	24/07/2002
0246/2002	12	13-05-4311-78204	08	-421.517,00	SUBVENCIONES A FAMILIAS DEL PLAN DE VIVIENDA 1998-	Art. 4.1.j L.P.	Cons.Economía	18/07/2002
0246/2002	12	13-05-4311-622	08	370.559,00	2002-2-4311-001:PROYECTOS Y REPARACIONES VIVIENDAS	Art. 4.1.j L.P.	Cons.Economía	18/07/2002
0246/2002	12	13-05-4311-76252	08	20.958,00	FINANCIADAS CON OTROS RECURSOS	Art. 4.1.j L.P.	Cons.Economía	18/07/2002
0246/2002	12	13-05-4311-76254	08	30.000,00	ACTUACIONES SUELO RESIDENCIAL C.C.L.L.	Art. 4.1.j L.P.	Cons.Economía	18/07/2002
0249/2002	12	13-05-4323-76250	08	646.000,00	AYUDAS REHABILITACION ARQUITECTONICA	Art. 4.1.j L.P.	Cons.Economía	18/07/2002
0249/2002	12	13-05-4323-622	08	-646.000,00	2002-2-4323-001:PLAN ARQUITECTONICO Y RESTAURACION 2002	Art. 4.1.j L.P.	Cons.Economía	18/07/2002
0250/2002	21	18-03-4221-22900	08	28.679,10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS NO UNIVERSITAR	Art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0251/2002	21	18-03-4222-22900	08	28.229,08	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS NO UNIVERSITAR	Art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0252/2002	21	18-03-4222-22900	08	74.550,00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS NO UNIVERSITAR	Art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0253/2002	21	18-03-4223-22900	08	5.048,40	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS NO UNIVERSITAR	Art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0255/2002	21	18-05-5423-48000	08	3.688,99	FOMENTO A LA INVESTIGACION-FSE-OBJETIVO 3	Art. 45.1.e) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0256/2002	40	20-02-6129-697	08	-330.556,66	2002-2-6129-002:REMODELACION EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	D.A.6. LEY PTOS.	Cons.Economía	05/07/2002
0256/2002	40	17-04-4571-76901	08	330.556,66	PISCINA CLIMATIZADA CASPE	D.A.6. LEY PTOS.	Cons.Economía	05/07/2002
0257/2002	40	11-04-1252-46900	08	-141.838,86	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0257/2002	40	26-33-9111-46902	08	24.644,50	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0257/2002	40	26-28-9111-46902	08	33.356,17	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0257/2002	40	26-01-9111-46902	08	83.841,19	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	11-04-1252-76900	08	-176.071,83	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	11-04-1252-76200	08	-1.374.518,50	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	26-33-9111-76901	08	60.101,21	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	26-33-9111-76201	08	396.747,57	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	26-28-9111-76901	08	55.869,42	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	26-28-9111-76201	08	526.903,60	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	26-01-9111-76901	08	60.101,20	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0258/2002	40	26-01-9111-76201	08	450.867,33	FINANCIACION INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES	art. 42 y 43 Ley 23/2001 y DT4. LP	Econom., Pre y RI	24/07/2002
0261/2002	40	14-04-7141-48800	08	-6.010,12	APOYO ACTIVIDADES FORMATIVAS	art. 12.2 y 8.2 L.P.	Cons.Economía	24/07/2002
0261/2002	40	14-04-7141-689	08	6.010,12	2002-2-7141-005:RED EXPERIMENTAL AGRARIA	art. 12.2 y 8.2 L.P.	Cons.Economía	24/07/2002
0262/2002	21	14-04-7141-647	08	31.114,08	2002-2-7141-001:PROYECTO SEMILLAS Y PLANTAS VIVERO	art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	24/07/2002
0262/2002	21	14-04-7141-649	08	22.238,00	2002-2-7141-003:PREVENCION DE PLAGAS	art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	24/07/2002
0262/2002	21	14-04-7141-699	08	6.010,12	2002-2-7141-005:RED EXPERIMENTAL AGRARIA	art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	24/07/2002
0262/2002	21	14-04-7141-77409	08	2.019,21	APOYO ATRIAS MAPA	art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	24/07/2002
0263/2002	40	11-04-1252-627	08	-2.809.970,24	2002-2-1252-001:PROGRAMA DE POLITICA TERRITORIAL	art. 28.3 L.P.	Cons.Economía	22/07/2002

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JULIO DE 2002)

N.º exp.	Tipo	Aplicación	Sit.act.	Importes	Observaciones	Normativa	Aut. que resuelve	Fecha resol.
0263/2002	40	11-04-1252-76200	08	280.970,24	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 28.3 L.P.	Cons.Economía	22/07/2002
0265/2002	40	18-03-4222-12000	08	-5.735,40	SUELDOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0265/2002	40	18-03-4222-12005	08	-889,55	TRIENIOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0265/2002	40	18-03-4222-12100	08	-2.876,85	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0265/2002	40	18-03-4222-12101	08	-2.101,88	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0265/2002	40	18-03-4222-13000	08	8.925,03	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0265/2002	40	18-03-4222-13001	08	568,89	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0265/2002	40	18-03-4222-13002	08	2.109,76	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0266/2002	40	18-03-4222-13003	08	-5.149,69	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0266/2002	40	18-03-4222-16000	08	-1.647,90	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0266/2002	40	18-04-4227-13100	08	4.414,02	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0266/2002	40	18-04-4227-13101	08	735,67	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0266/2002	40	18-04-4227-16000	08	1.647,90	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0267/2002	13	12-03-3225-41900	08	3.003.070,24	AL INAEM.GASTOS DE PERSONAL	art. 4.1.b) L.P. y 40.2 T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0267/2002	13	12-03-3225-41901	08	606.580,64	AL INAEM. GASTOS CORRIENTES	art. 4.1.b) L.P. y 40.2 T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0267/2002	13	12-03-3225-71900	08	145.443,55	AL INAEM TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	art. 4.1.b) L.P. y 40.2 T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0267/2002	13	12-03-3225-71901	08	60.101,21	AL INAEM. PARA MOBILIARIO Y ENSERES	art. 4.1.b) L.P. y 40.2 T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0267/2002	13	12-03-3225-71902	08	60.101,21	AL INAEM. PARA EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMACION	art. 4.1.b) L.P. y 40.2 T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0268/2002	40	19-02-5331-78904	08	-117.277,53	SUBV. RESTAURACION HABITATS Y ZONAS HUMEDAS	Art. 47.3.c) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0268/2002	40	19-02-5331-77901	08	117.277,53	SUBV. DECRETO 57/01 Y ACC.MATERIA CONS.MED.NAT.Y DES.SOST.	Art. 47.3.c) TRLH	Cons.Economía	24/07/2002
0269/2002	40	11-04-1252-76900	08	-324.398,34	FONDO DE COOPERACION COMARCAL (PPT)	art. 43.2y3 Ley 23/2001 y D.T.4. L.P.	Economía, Pre y RI	24/07/2002
0269/2002	40	26-33-9111-76902	08	66.638,24	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 43.2y3 Ley 23/2001 y D.T.4. L.P.	Economía, Pre y RI	24/07/2002
0269/2002	40	26-28-9111-76902	08	115.838,91	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 43.2y3 Ley 23/2001 y D.T.4. L.P.	Economía, Pre y RI	24/07/2002
0269/2002	40	26-30-9111-76902	08	62.883,98	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 43.2y3 Ley 23/2001 y D.T.4. L.P.	Economía, Pre y RI	24/07/2002
0269/2002	40	26-01-9111-76902	08	79.037,21	COOPERACION, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO	art. 43.2y3 Ley 23/2001 y D.T.4. L.P.	Economía, Pre y RI	24/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-12000	08	-14.110,46	SUELDOS	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-12005	08	-1.626,24	TRIENIOS	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-12100	08	-5.589,12	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-12101	08	-8.659,48	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-13000	08	10.906,96	SALARIO BASE	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-13001	08	758,52	ANTIGÜEDAD	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-13002	08	1.944,25	PAGAS EXTRAS	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0272/2002	40	18-03-4222-13003	08	16.375,57	OTRAS REMUNERACIONES	art. 47.3.a)ye) T.R.L.H.	Cons.Economía	18/07/2002
0282/2002	21	14-02-7123-77405	08	35.843,00	PROGRAMA MEJORA CALIDAD LECHERA	art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	24/07/2002
0283/2002	21	14-02-7123-77803	08	21.036,00	PROGRAMA APICOLA (U.E.)	art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	24/07/2002
0284/2002	21	14-02-7123-77407	08	184.393,00	APOYO A.D.S.	art. 45.1.a) T.R.L.H.	Cons.Economía	24/07/2002
				4.564.054,28	TOTAL IMPORTES:			

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JULIO DE 2002)

INAEM

N.º expite	Tipo	Aplicación	Sit.act.	Importes	Observaciones	Normativa	Ataque resuelve	Fecha resol.
0003/2002	90	12-10-3221-77500	08	-7.744,80	SUBV. EMPRESAS DE INSERCIÓN	Art. 9.1 L.P.	DGA	25/06/2002
0003/2002	90	12-10-3221-78500	08	-7.744,79	AYUDAS ESTRUCTURAS FORMATIVAS	Art. 9.1 L.P.	DGA	25/06/2002
0006/2002	13	12-10-3221-692	08	1.116.669,53	1999-2-3221-001:EDIFICIO DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍA AVANZADA	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	02/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-12000	08	887.068,56	SUELDOS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-12005	08	189.998,51	TRIENIOS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-12100	08	392.141,14	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-12101	08	167.983,33	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-13000	08	550.667,36	SALARIO BASE	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-13001	08	39.726,66	ANTIGÜEDAD	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-13002	08	98.399,01	PAGAS EXTRAS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-13003	08	7.704,38	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-16000	08	570.924,37	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-16100	08	3.005,06	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-16109	08	1.095,00	OTROS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-16200	08	3.005,06	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-16209	08	1.200,00	OTROS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-16500	08	90.151,80	FONDO DE ACCION SOCIAL	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-202	08	134.196,04	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-212	08	150.000,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-213	08	4.000,00	MAQUINARIA,INSTALACION Y UTILLAJE	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-215	08	10.000,00	MOBILIARIO Y ENSERES	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22100	08	42.070,85	ENERGIA ELECTRICA	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22103	08	42.070,85	COMBUSTIBLES	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22200	08	42.070,85	TELEFONICAS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22201	08	42.070,85	POSTALES	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22605	08	10.000,00	REUNIONES Y CONFERENCIAS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22609	08	35.000,00	OTROS	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22700	08	60.101,20	LIMPIEZA Y ASEO	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-22701	08	35.000,00	SEGURIDAD	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-692	08	145.443,55	1999-2-3221-001:EDIFICIO DE FORMACIÓN EN TECNOLOGÍA AVANZADA	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-695	08	60.101,21	2002-2-3221-001:MOBILIARIOS Y ENSERES	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
0008/2002	13	12-10-3221-696	08	60.101,21	2002-2-3221-002:EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	Art. 4.1.d) L.P.	Cons.Econ.,Hcda.y Empleo	18/07/2002
				4.976.476,79	TOTAL IMPORTES:			

EXPEDIENTES 2002 (SITUACIÓN:08) CONTABILIZADOS
(CONTABILIZADOS EN EL MES DE JULIO DE 2002)

SAS

N.º expite	Tipo	Aplicación	Silact.	Importes	Observaciones	Normativa	Aut.que resuelve	Fecha resol.
0007/2002	90	16-10-4121-212	08	-51.759,94	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 9.1 LP	DGA	25/06/2002
0008/2002	90	16-10-4121-48903	08	-350.820,39	ACTUACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA	Art. 9.1 LP	DGA	25/06/2002
0008/2002	90	16-10-4122-48903	08	-96.275,61	ACTUACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIO-SANIT.	Art. 9.1 LP	DGA	25/06/2002
0011/2002	40	16-10-4121-12000	08	-6.295.632,04	SUELDOS	Art. 47.4 TRLH	DGA	11/07/2002
0011/2002	40	16-10-4121-12005	08	-1.085.049,70	TRIENIOS	Art. 47.4 TRLH	DGA	11/07/2002
0011/2002	40	16-10-4121-16000	08	-1.135.193,31	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.4 TRLH	DGA	11/07/2002
0011/2002	40	16-10-4123-12000	08	7.380.681,74	RETRIBUCIONES BASICAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO	Art. 47.4 TRLH	DGA	11/07/2002
0011/2002	40	16-10-4123-16000	08	1.135.193,31	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.4 TRLH	DGA	11/07/2002
0012/2002	13	16-10-4121-13000	08	10.064,88	SALARIO BASE	Art. 4.1.d) LP y 40.2. apart 2 TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	02/07/2002
0012/2002	13	16-10-4121-13001	08	2.172,06	ANTIGÜEDAD	Art. 4.1.d) LP y 40.2. apart 2 TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	02/07/2002
0012/2002	13	16-10-4121-13002	08	2.719,32	PAGAS EXTRAS	Art. 4.1.d) LP y 40.2. apart 2 TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	02/07/2002
0012/2002	13	16-10-4121-13003	08	1.626,57	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 4.1.d) LP y 40.2. apart 2 TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	02/07/2002
0012/2002	13	16-10-4121-16000	08	5.306,51	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 4.1.d) LP y 40.2. apart 2 TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	02/07/2002
0015/2002	40	16-10-4121-12000	08	-7.299,60	SUELDOS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0015/2002	40	16-10-4121-12005	08	-652,26	TRIENIOS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0015/2002	40	16-10-4121-12100	08	-3.616,96	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0015/2002	40	16-10-4121-13000	08	11.482,08	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0015/2002	40	16-10-4121-13001	08	758,52	ANTIGÜEDAD	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0015/2002	40	16-10-4121-13002	08	2.040,10	PAGAS EXTRAS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0017/2002	40	16-10-4121-13000	08	-9.256,27	SALARIO BASE	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0017/2002	40	16-10-4121-13001	08	-709,36	ANTIGÜEDAD	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0017/2002	40	16-10-4121-13002	08	-1.552,61	PAGAS EXTRAS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0017/2002	40	16-10-4121-12000	08	5.793,33	SUELDOS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0017/2002	40	16-10-4121-12005	08	486,61	TRIENIOS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0017/2002	40	16-10-4121-12100	08	2.693,33	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-13000	08	2.544,97	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-13001	08	-11.104,37	SALARIO BASE	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-13000	08	-849,42	ANTIGÜEDAD	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-13002	08	-1.769,23	PAGAS EXTRAS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-13003	08	-1.389,76	OTRAS REMUNERACIONES	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-12000	08	7.708,37	SUELDOS	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-12100	08	2.837,11	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0018/2002	40	16-10-4122-12101	08	4.567,30	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 47.3.c) T.R.L.H.	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	18/07/2002
0020/2002	40	16-10-4121-13000	08	-9.157,63	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
0020/2002	40	16-10-4121-13001	08	-202,27	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
0020/2002	40	16-10-4121-13002	08	-1.462,49	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
0020/2002	40	16-10-4121-13003	08	-1.364,59	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
0020/2002	40	16-10-4123-12000	08	6.048,24	SUELDOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
0020/2002	40	16-10-4123-12005	08	1.253,61	TRIENIOS	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
0020/2002	40	16-10-4123-12100	08	2.674,75	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
0020/2002	40	16-10-4123-12101	08	2.210,38	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) TRLH	Cons.Econ.,Heda.y Empleo	24/07/2002
TOTAL IMPORTES:				-476.966,60				

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Centros y Formación Profesional ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, de la Directora General de Centros y Formación Profesional ante la citada Comisión para informar sobre los criterios que se han aplicado en el proceso de admisión de alumnos y los resultados obtenidos.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Centros y Formación Profesional ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, de la Directora General de Centros y Formación Profesional ante la citada Comisión para informar sobre el grado de cumplimiento, en el presente curso escolar, de lo establecido en la Orden de 17 de marzo de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia por la que se determina el número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde el curso escolar 2000/2001, así como en el Acuerdo sobre la Elaboración de Plantillas de Profesorado firmado por la Mesa Sectorial de Educación con fecha 14 de enero de 2002 y ratificado por el Consejo de Gobierno.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón